DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO FORESTAL

SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN FORESTAL -SPF-

Dirección de Gestión de Desarrollo Productivo Forestal -DGDPF-

"INSTRUCTIVO PARA DEFINIR LOS TIPOS DE PRODUCTOS PARA DECLARAR EN GUÍAS DE MOVILIZACIÓN Y SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN"

Guayaquil, 04 de octubre de 2019

Av. Eloy Alfaro N30 - 350 y Av. Amazonas
Código Postal.: 170516
Telf.: + (593 2) 3960 100/3960 200
Quito - Ecuador

1. ANTECEDENTES.

Que, la Constitución de la República establece en su *"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*; y en el *"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

Que, El Código Orgánico del Ambiente establece en su *"Art. 97.- Autoridad Nacional de Agricultura. La Autoridad Nacional de Agricultura ejercerá la regulación, planificación, promoción, fomento y gestión de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción y con fines comerciales".*

Que, en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, establece en el *"**Art. 323. Autorizaciones en plantaciones forestales comerciales.-** Son autorizaciones administrativas para el aprovechamiento y movilización de los componentes de las plantaciones forestales comerciales y sistemas agroforestales de producción, y serán reguladas mediante norma técnica expedida por la Autoridad Nacional de Agricultura, las siguientes; a) Las licencias de aprovechamiento forestal; b) Las guías de movilización; y, c) Otras que determine la Autoridad Nacional de Agricultura, conforme a sus competencias.*

Que, el Código Orgánico Administrativo establece en su *"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*, y en el Art. 67 Ibídem establece *"Alcance de las competencias. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones..."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1248 de 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 759 del 02 de agosto de 2012, se transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP las competencias de gestión, promoción, fomento, planificación, comercialización y promoción forestal productiva, las mismas que serán asumidas a través de la Subsecretaría de Producción Forestal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 286 del 03 de abril de 2014, artículo 1, se dispone: "Transferir a MAGAP la competencia de regulación de plantaciones forestales y su manejo sustentable con fines comerciales establecida en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, que hasta el momento venía ejerciendo el Ministerio del Ambiente".

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 327 de 01 de agosto de 2014 se dispone en su artículo 3que: *"Art. 3.- el Ministerio de Agricultura actuará a través de la Subsecretaría de Producción Forestal para aprobar programas de corta, emisión de licencias de aprovechamiento y guías de movilización;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 093 del 09 de julio de 2018, el Ministro de Agricultura y Ganadería, emite el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en su numeral 2.2.3 Gestión de Producción Forestal, Subsecretaria de Producción Forestal establece al Subsecretario atribuciones y responsabilidades inherentes a la materia forestal como *"n) Establecer los parámetros técnicos para el aprovechamiento, circulación, importación y exportación de los sistemas de producción forestal".*

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Av. Eloy Alfaro N30 - 350 y Av. Amazonas
Código Postal.: 170516
Telf.: + (593 2) 3960 100/3960 200
Quito - Ecuador

2. OBJETO Y ÁMBITO

El presente instructivo es de aplicación nacional, y su objeto es establecer los tipos de productos a declarar en las guías de movilización, y solicitudes de autorización de exportación.

3. PRODUCTOS FORESTALES PARA MOVILIZACIÓN NACIONAL Y SOLICITUDES DE AUTORIZACIONES DE EXPORTACIÓN.

3.1. Troza rolliza (madera en troza).

Se considera madera en troza a todo tronco de árboles aprovechados con y sin corteza, sin ramas y sin copa, que poseen diámetros y largos variados para comercialización.

Las unidades resultantes del aprovechamiento reciben el nombre de madera en troza, cuyo destino puede ser para aserrío, desenrollo, triturado, etc., o directamente para exportación. Estas trozas pueden o no, presentar raspaduras longitudinales (careo), las mismas que no afectan la forma de la troza ni la presente denominación.

Para referencia se presentan las siguientes imágenes:

Troza rolliza (madera en troza)

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Av. Eloy Alfaro N30 - 350 y Av. Amazonas
Código Postal.: 170516
Telf.: + (593 2) 3960 100/3960 200
Quito - Ecuador

3.2. Troza canteada (madera que posee cantos).

Es aquella madera en troza o rolliza a la que se le ha realizado un proceso de aserrado longitudinal formando caras desprovistas de corteza. La troza canteada resultante posee una o varias de las esquinas con corteza.

Para referencia se presentan las siguientes imágenes:

Troza canteada
Los cortes realizados pueden ser ejercidos mediante aserríos circulares, de cinta, o motosierras, observándose una o más caras, evidenciando una transformación del producto original (troza rolliza)

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Av. Eloy Alfaro N30 - 350 y Av. Amazonas
Código Postal.: 170516
Telf.: + (593 2) 3960 100/3960 200
Quito - Ecuador

3.3. Madera aserrada dimensionada.

Se considera madera aserrada dimensionada a aquella que tiene dimensiones claramente establecidas como largo, ancho y espesor, y está sin corteza (filo vivo). Dentro de este grupo se encuentran los productos maderables tales como: vigas, listones, palets, tablas, tablones, y demás productos que tengan las características antes citadas.

Para referencia se presentan las siguientes imágenes:

Madera aserrada dimensionada	
Aserrada dimensionada a filo vivo.	Aserrada a filo vivo, es aquella que presenta caras sin corteza, con dimensiones de acuerdo a su nivel de comercialización y conserva ángulo recto de 90° en sus 4 esquinas.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Av. Eloy Alfaro N30 - 350 y Av. Amazonas
Código Postal.: 170516
Telf.: + (593 2) 3960 100/3960 200
Quito - Ecuador

Palet, madera que posee medidas estándares tanto los tacos y las tablas, puede considerarse armado como desarmado en el transporte y se declarará con sus medidas tanto para las tablas como para los tacos.	Listones, madera dimensionada en la cual por lo general la medida de uno de los lados es mucho menor que el otro.
Tablas y tablones	

4. PORCENTAJES DE TRANSFORMACIÓN.

Para la aplicación del presente instructivo, se utilizarán los siguientes porcentajes para realizar el descuento producto de la transformación de la madera:

Producto	% de descuento de un producto a otro		
	Rolliza	Canteada	Aserrada dimensionada
Troza Rolliza	0,00%	15,00%	50,00%
Troza Canteada	--	0,00%	35,00%
Aserrada dimensionada	--	--	0,00%

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Av. Eloy Alfaro N30 - 350 y Av. Amazonas
Código Postal.: 170516
Telf.: + (593 2) 3960 100/3960 200
Quito - Ecuador

5. DEFINICIÓN POR TIPO DE PRODUCTO FORESTAL.

Del análisis efectuado al Sistema de Producción Forestal y en concordancia con la definición de los nuevos productos para ser declarados en las guías de movilización y la VUE, se estructuró un cuadro en el cual se agrupan los productos existentes en el SPF con las nuevas definiciones:

Tipo de producto a ser utilizado en el SPF	Tipo de producto existente en el SPF, que serán reemplazados
Troza rolliza	Rolliza (16122), rolliza/pingos (16533), rolliza/puntales (16534)
Troza canteada	Aserrada/Canteada (16526), Aserrada/Escuadrada (16527)
Aserrada Dimensionada	Aserrada/Listones (16525), Aserrada/Palets (16189), Aserrada/Vigas (16188), Aserrada (16121), Aserrada/Tablas (16186), Aserrada/Tablones (16187), Aserrada/Bloques (16524)

Elaborado por:

Ing. Carlos Pacheco Merizalde
Especialista de Desarrollo
Productivo Forestal
Servidor público 7

Validado por:

Ing. Edgar Bustamante Neira
Especialista de Desarrollo
Productivo Forestal
Servidor público 7

Aprobado por:

Sr. Miguel Albuja Martínez
Director de Desarrollo Productivo Forestal

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Av. Eloy Alfaro N30 - 350 y Av. Amazonas
Código Postal.: 170516
Telf.: + (593 2) 3960 100/3960 200
Quito - Ecuador